

de **Crónica**
Córdoba
y sus Pueblos
XVII



Córdoba, 2010

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XVII

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba, 2010



Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XVII

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado

Miguel Forcada Serrano

José Manuel Domínguez Pozo

Antonio Alcaide García

Edita: Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada: Fachada del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)

I.S.B.N.: -13: 978-84-614-5925-4

Imprime: IMPRENTA MADBER, S.L
Pintor Arbasia, 14 Local
Telf. 957 27 72 80
14006 CÓRDOBA

Depósito Legal: CO - 1.467 - 2010

El Ayuntamiento de Lucena en el primer semestre de 1810

Luisfernando Palma Robles

Cronista Oficial de la ciudad de Lucena

Resumen: Se trata acerca del Ayuntamiento y administración local de Lucena durante el primer semestre de 1810, tras la invasión francesa acaecida el 24 de enero. Este período puede considerarse como el de inicio y puesta en funcionamiento del aparato legislativo bonapartista en general y sus consecuencias particulares en esta ciudad.

La comunicación analiza fundamentalmente los cambios habidos en la administración y en los administradores locales, la presión económica ejercida sobre el vecindario y la preocupación por la seguridad, reflejada en la Instrucción de Policía presentada a la Municipalidad por el conde de Hust, e íntimamente relacionada con la Milicia Cívica.

Palabras clave: Lucena, Bonapartista, Municipalidad, Ayuntamiento, Presión Económica, Policía y Milicia Cívica.

Enero y febrero

El día 3 de febrero de 1810¹, el Cabildo municipal lucentino, presidido por el corregidor don Manuel Ortiz de Pinedo², conoce una Real Orden que comunica el

- 1 El recorrido por este semestre lo iniciamos en este momento, que es el punto de partida de la Lucena bonapartista. Para una visión general en autores de nuestro tiempo de la guerra de la Independencia en Lucena, véanse ABRAS SANTIAGO, JOAQUÍN ALFREDO. "Guerra de la Independencia en Lucena (Aproximación a un tema)", en CALVO POYATO, JOSÉ (coord.). *Lucena: Apuntes para su historia (I Jornadas de Historia de Lucena)*. Lucena: Excmo. Ayuntamiento, 1981, pp. 1-27, y PALMA ROBLES, JUAN. "La invasión napoleónica en la prensa y en los historiadores lucentinos", en ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES. *Crónica de Córdoba y sus Pueblos XV*. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Diputación, 2008, pp. 129-148. En este mismo volumen, aporté sobre "La Junta de Gobierno de Lucena en la Guerra de la Independencia", pp. 115-127.
- 2 Junto con el corregidor, componían la Corporación municipal don Alonso Curado Baquedano (alférez mayor), don Manuel Fogaza y Álvarez de Sotomayor (regidor preeminente), don Joaquín Ramírez y Tous de Monsalve (alguacil mayor), don Antonio Ortega, don Vicente Tenllado, don José de Toro y Aguilar, don Ramón García Polavieja y don Nicolás de León (regidores), don Joaquín Ramírez del Pozo, don Juan Turull, don Ignacio Caballero y don Cristóbal Pesquero (jurados), don Alonso Vázquez del Valle, don Nicolás Baena Carrero y Mena, don Lorenzo de Burgos Ojeda y don Felipe Molero Caravallo (diputados del Común) y don Francisco de Asís de la Carrera Álvarez de Sotomayor (síndico personero).

corregidor de Córdoba mandando que se haga juramento a José I³. Los capitulares acuerdan, muy a pesar suyo, su obediencia. Igualmente comunica el corregidor cordobés que ha de pasarse la mencionada Orden al vicario eclesiástico y a los empleados de rentas. El juramento, según se deduce, tuvo lugar al día siguiente.

Todo apunta a que el corregidor lucentino no efectuó el juramento en un primer momento, por lo que el 14 de febrero se recibe como interino a don Francisco García Ortiz, que lo había sido de Cañete de las Torres. A los cuatro días se restituye en su cargo a Ortiz de Pinedo, en virtud de título expedido por el comisario regio don Francisco Angulo⁴ y tras prestar juramento de fidelidad a Bonaparte. Se le nombra también alcalde mayor interino.

Los franceses habían invadido Lucena el 24 de enero. Así lo narra Ramírez de Luque: *“De improviso en 24 de enero de 1810 se vio esta ciudad inundada de la canalla francesa. Entraron a las 8 de la noche, pero de un modo en que manifestaban más miedo que valor. Todos eran dragones de caballería con capas blancas extendidas muy en hueco, dando así mayor bulto a las personas, y cada soldado con un cabo de vela encendido en la mano. Toda esta máscara era a fin de asombrar y aterrar al pueblo con tan ridículas apariencias pantomímicas. Se marcharon a los dos días y continuaron yendo unos y viniendo otros siempre de paso, y sin molestarnos mucho hasta el ruidoso suceso de Septiembre”*⁵.

Al parecer, estas fuerzas de Caballería habían sido enviadas desde Montoro por el mariscal Víctor, tanto a Lucena como a Bujalance, Castro del Río y Montilla, para interceptar la comunicación de la zona de Jaén con la de Sevilla⁶.

El 11 de febrero, se recibe orden del comisionado regio provincial⁷, conde de Casa Valencia, don Pedro Felipe de Valencia y Codallos⁸, por la que se reclama una relación completa de los fondos de los pósitos (tanto del Común como el de Caridad), de propios, de arbitrios, de obras pías, etc., y que se envíe cuanto antes a la tesorería de Córdoba todo el dinero en efectivo. Se crean las correspondientes comisiones.

El mismo día se tiene conocimiento de otra Orden por el que se dispone la inmediata entrega de todas las armas y municiones. Se acuerda que se haga publicación de un bando donde se indique que en el plazo de cuarenta y ocho horas todos los vecinos de Lucena, Encinas Reales, Jauja y la cortijada de Vadofresno las entreguen en el ayuntamiento siendo recibidas por el alférez mayor y el diputado Burgos Ojeda.

3 De no indicar otra fuente, sigo las actas capitulares del Ayuntamiento de Lucena de 1810, que constituyen la unidad archivonómica nº 161 del Archivo Histórico Municipal.

4 El conde de Casa Valencia estuvo muy pocos días como comisario regio. Fue nombrado por Real Decreto de 26 de enero (*Gaceta de Madrid*, nº 35, 4 de febrero de 1810, p. 142). No he encontrado el decreto de nombramiento de Angulo, pero el 16 de febrero ya era comisario regio (*Gaceta de Madrid*, nº 58, 27 de febrero de 1810, p. 244).

5 RAMÍREZ DE LUQUE, FERNANDO. *Servicios de Lucena a la Religión, Rey y Patria en la actual invasión de iniqua Francia hasta el 8 de setiembre de 1812*. Málaga: Imprenta de Martínez, 1812, p. 10.

6 SERVICIO HISTÓRICO MILITAR. *Guerra de la Independencia 1808-1814*. Coronel Juan Priego López (ponente). Madrid: Ed. San Martín, 1984, volumen V, p. 42.

7 Cargo equivalente al actual subdelegado del Gobierno.

8 Tomo nombre y apellidos de DÍAZ TORREJÓN, FRANCISCO LUIS. *José Napoleón I en el sur de España. Un viaje regio por Andalucía (enero-mayo 1810)*. Córdoba: Publicaciones de CajaSur, 2008, pp. 32 y 386.

Asimismo se conoce en esa misma sesión capitular la obligación que los magistrados, los administradores subalternos y demás empleados públicos tenían de prestar juramento de fidelidad y obediencia al rey Bonaparte⁹. Se fija el día 22 para llevar a cabo la ceremonia de acatamiento al monarca intruso en la iglesia parroquial de San Mateo. El juramento se hace extensivo a los cabezas de familia, incluyendo los nobles.

Marzo

Como puede observarse existe un clima de presión económica sobre la población lucentina que se mantendría durante gran parte del período bonapartista. En este mismo clima, nos encontramos cómo el 11 de marzo se recibe una Orden procedente de José I en la que se manda que se recojan de los pueblos del reino de Córdoba lo más rápido que se pueda hasta un total de 400 mulos, mulas o caballos de tiro con sus correspondientes arneses. Se crea la consabida comisión para su requisa y se publica bando para que ésta tenga lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes. Tres días más tarde, los comisionados dan cuenta de haber reunido 22 mulas de tiro que serían llevadas a Córdoba.

Los capitulares son conscientes de los muchos gastos ocasionados en el suministro a la columna francesa que había permanecido en Lucena¹⁰, por lo que escaseaban los fondos, tanto de millones como de paja. Se tiene que recurrir a otras fuentes de ingresos, como es el caso de los arbitrios que se habían impuesto para el arreglo del camino de Cabra, por lo que se despachó libramiento contra los comisionados de ese ramo en la cantidad que obraba en su poder y ese dinero pasó al factor de provisiones, con el fin de que efectuase el pago de las fanegas de cebada consumidas por la tropa francesa el día anterior (28 de marzo) y que se habían obtenido, por la premura del caso, de los alhoríes de la hacienda secuestrada de la casa de Comares-Medinaceli.

Abril

El 1 de abril comunica don Martín Atané, comisionado para la ocupación de los conventos suprimidos¹¹, que en el hospital de San Juan de Dios existía un buen número de enfermos que no podían levantarse de sus lechos a causa de la gravedad de su estado.

El Ayuntamiento acordó contestar inmediatamente a Atané señalándole que siguiere suministrando al hospital lo que fuese necesario para la curación de los enfermos y de los militares allí internados y que, por otra parte, se dirigiese la oportuna súplica al comisionado regio para que subsistiese el hospital de San Juan de Dios en la misma forma que hasta entonces y con la dotación de sus rentas.

9. El artículo 1º del Decreto de 11 de febrero, dado en Sevilla, dice así: “*Todos los empleados civiles, de cualquier clase, en los cuatro reinos de Andalucía, que hubiesen prestado o prestasen dentro de tercero día después de la publicación de este decreto juramento de fidelidad y obediencia a nuestra Real Persona, a la Constitución y a las Leyes, continuarán en el ejercicio de sus empleos respectivos*”. (*Gaceta de Madrid*, nº 55, 24 de febrero de 1810).

10. Esta permanencia no concuerda con lo apuntado por Ramírez de Luque que afirma, como se recoge líneas arriba, que los franceses se marcharon a los dos días de su llegada y que después estaban en nuestra ciudad siempre de paso.

11. Aunque la supresión de las órdenes religiosas se debió a un Decreto de 18 de agosto de 1809, éste no tuvo efecto en Andalucía hasta que fue ocupada por los franceses

El 5 de abril fue designado intendente general de la provincia de Córdoba don Domingo Badía y Lebllich¹², figura de gran talla intelectual, autor de *Viaje por África del Norte, Arabia, Asia Menor y Turquía Europea* y que ya conocía Córdoba por haber desempeñado el cargo de administrador de tabacos¹³.

En el cabildo de 6 de abril se pone de manifiesto que el corregidor se iba a ausentar de la ciudad por un período de veinte días y que el comisario regio provincial había determinado que Ortiz de Pinedo fuese sustituido en ese tiempo por el abogado lucentino don Juan María Álvarez de Sotomayor y Rubio, quien desempeñaría un importante papel en la Lucena bonapartista.

Ese mismo día llegó a Córdoba José I¹⁴. El Ayuntamiento lucentino decidió enviar a Córdoba una diputación para cumplimentar a Bonaparte, compuesta por el corregidor Ortiz de Pinedo, el regidor León y el diputado Mena. Éstos se presentaron al rey el día 10, junto con las diputaciones de Montoro, Cañete de las Torres, Villafranca, La Rambla, Montemayor y Pedro Abad¹⁵.

El 8 de abril don Juan María Álvarez de Sotomayor, teniente de corregidor que presidía, presentó a los capitulares la Constitución de Bayona¹⁶, junto con lo expuesto por don Francisco de Amorós, consejero de Estado y encargado del ministerio de la Policía en los cuatro reinos de Andalucía.

En esa misma sesión se tuvo conocimiento de un Real Decreto, dado en Granada el 20 de marzo, en el se manda la formación en Andalucía de cuatro regimientos, con los números 5, 6, 7 y 8, denominados respectivamente de Sevilla, Granada, Córdoba y Jaén y con establecimiento en esos distritos. Según su artículo 3º, en el caso de no ser suficiente el número de voluntarios que se presentasen, los intendentes señalarían a las poblaciones de su provincia el número de individuos necesarios, que deberían aprontarse en el término de quince días. De no hacerlo en ese plazo, si se llegase al mes sin cumplir con lo dispuesto, se les exigiría el doble de hombres, y si tampoco cumpliesen en este caso, correrían con todos los gastos de la guarnición que se les designase¹⁷. El Ayuntamiento acuerda publicar bando al respecto y fijar que los voluntarios se presentasen en las casas consistoriales en el término de tres días.

Por Real Decreto de 17 de abril se divide Andalucía en seis prefecturas y dieciocho subprefecturas (tres por prefectura). Las prefecturas son Córdoba, Granada, Jaén, Jerez, Málaga y Sevilla; las tres subprefecturas de Córdoba, Córdoba, Lucena y Écija¹⁸. En esta misma disposición, se crean las Juntas municipales, que habrían de nombrarse en cabildo abierto por los vecinos. Una de las misiones de las Juntas era la de nombrar al

12 *Gaceta de Madrid*, nº 115, 25 de abril de 1810, p. 481.

13 ORTÍ BELMONTE, MIGUEL ÁNGEL. *Córdoba durante la Guerra de la Independencia 1808-1813*. Córdoba: Imprenta "La Comercial", 1930, p. 111.

14 *Ibidem*.

15 *Gaceta de Madrid*, nº 115, 25 de abril de 1810, p. 482.

16 Actualmente los expertos en Derecho Constitucional prefieren nombrar este texto como Estatuto de Bayona o Carta otorgada en Bayona. Cf. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, JOSÉ. *Historia de las instituciones político-administrativas contemporáneas (1808-1975)*. Madrid: Ed. Dykinson, 1994, p. 5.

17 *Gaceta de Madrid*, nº 96, 6 de abril de 1810, p. 403.

18 SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J. Ob. cit., p. 271.

corregidor y a los regidores. En Lucena, como hemos visto, es el comisario regio quien designa a los componentes de la municipalidad, por no haberse constituido todavía la Junta. Esto ocurrió también en otras poblaciones, como Osuna y Antequera¹⁹. La composición de estas Juntas para las poblaciones de dos mil a cinco mil vecinos (caso de Lucena²⁰) se fija en veinte miembros²¹.

Por aquellas fechas, el corregidor recibió noticia procedente de Benamejí de que existían partidas de salteadores en las inmediaciones. Se mandó que se armase inmediatamente la compañía de Caballería de esta ciudad y que, en unión con fuerzas de aquella población, se procediese a la captura de los bandidos, lo que no se consiguió²².

Con objeto de atender las exigencias para las tropas que se le hacían a Lucena por parte de la superioridad y evitar los perjuicios que el incumplimiento de tales disposiciones podía acarrear, el diputado Burgos Ojeda presentó a la Corporación municipal una serie de siete medidas. La primera, que la persona responsable de la provisión de los militares presentara un estado de las existencias que hubiese, a fin de aumentarlas si hubiese necesidad. La segunda, que se reconociesen los cuarteles de la calle Mesón, calle El Peso y el hospicio de la calle Ancha, y si fuese necesario, utilizar los mesones y los edificios de los conventos para acuartelamiento. La tercera, que se proporcionase por el vecindario el mayor número posible de jergones para repartirlos proporcionalmente en los cuarteles y evitar así el alojamiento de la tropa en casas particulares. La cuarta, que se hiciese cuanto antes una relación por cuarteles y calles de las casas que tuviesen caballerizas, con indicación del número de pesebres y de las casas que sean apropiadas para el alojamiento de oficiales de Caballería. La quinta, que se presentase otra relación de las casas útiles para el alojamiento de oficiales de Infantería. La sexta, que se elaborasen estados del número de fanegas de trigo, cebada y habas que tengan los labradores, así como de las arrobas de vino y aguardiente, de las cabezas de ganado (vacas, ovejas, cabras, caballos y mulos) y de los carros y carretas. La séptima y última, que todas las relaciones reseñadas anteriormente se guardasen en la escribanía de Cabildo y se fuesen modificando según el desarrollo de los acontecimientos. El Ayuntamiento acordó poner en ejecución las siete medidas antedichas.

Nueva Municipalidad

El 1 de mayo tiene lugar el cambio de Ayuntamiento, que había sido decretado por don Francisco Angulo, comisario regio provincial, quien abolió por una de sus primeras disposiciones los oficios concejiles del Antiguo Régimen²³. La nueva *municipalidad*²⁴ estará integrada por personas de máximo relieve y poderío económico, para poner en práctica su solvencia en caso necesario.

19 DÍAZ TORREJÓN, F.L. *Osuna napoleónica (1810-1812)*. Sevilla: Fundación Geneslan, 2001, pp. 151 y 152.

20 Lucena tiene 4.500 vecinos en 1810.

21 SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J. Ob. cit., p. 331.

22 *Gaceta de Madrid*, nº 96, 6 de abril de 1810, p. 404.

23 Cf. AGUILAR GAVILÁN, ENRIQUE. "Córdoba durante la dominación napoleónica", en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía, 2001. Andalucía Contemporánea (III)*. Córdoba: Obra Social y Cultural de CajaSur, 2003, p.59.

24 Nombre dado por la administración josefista a las Corporaciones municipales.

El Cabildo lo componen:

Corregidor: don Juan Álvarez de Sotomayor y Rubio.

Regidores: D. Miguel Álvarez de Sotomayor y Álvarez de Sotomayor (conde de Hust), don Pedro Pablo Curado y Aguilar (marqués de Torreblanca), don Manuel Fogaza y Álvarez de Sotomayor, don Francisco de Asís de la Carrera y Álvarez de Sotomayor, don Miguel Álvarez de Sotomayor y Abarca, don Gabriel Carrillo Colodrero, don Martín Cortés y Chacón, don Joaquín Narváez, don Pedro Domingo Ramírez y Valenzuela y don José Hidalgo Villalba.

Procurador Síndico: don José Joaquín Domínguez y Pareja (barón de Gracia Real).

Procurador Síndico sustituto: don Joaquín Flores Santaella.

Secretario: don José Jiménez Chaves.

Inmediatamente prestan su juramento de fidelidad a José I, la Constitución y las Leyes²⁵.

Mayo

Las presiones, en la mayor parte de los casos amenazantes, sobre la economía de los lucentinos no cesan. Así el 16 de mayo el Ayuntamiento conoce un oficio del administrador general de Rentas Reales donde se expone cómo, en vista de que los fondos de la tesorería se hallaban prácticamente agotados a causa de los gastos que originaban los suministros para las tropas, el comisario regio mandaba que las contribuciones del año de toda clase se cobrasen en todas las poblaciones. Se indicaba que el débito de Lucena por cientos, millones, cuota de aguardiente, jabón, venta de posesiones y utensilios y paja alcanzaba la cantidad de 146.655 reales y 15 maravedís de vellón, cantidad que se mandaba ingresar en la tesorería para el 1 de junio, y en caso contrario se despacharía una comisión militar. La Corporación municipal acordó publicar bando advirtiendo a los vecinos que se encontrasen en descubierto de las Reales Contribuciones en los años anteriores que abonasen las respectivas deudas en el término de dos días y una vez pasado este plazo sin

25 Difícil resulta saber en qué calidad estos miembros de la nueva Corporación municipal eran afectos a José I y al afrancesamiento y hasta qué punto temían las consecuencias que podían acarrearle la oposición al nuevo régimen. En una carta de 1811 dirigida al obispo don Pedro Antonio de Trevilla por parte de doña María Joaquina Domínguez Aguayo, condesa consorte de Hust, se lee que un grupo de insurgentes llegaron a sus casas tratando con amenazas de que sus dos hijos mayores (José y Agustín, nacidos respectivamente en 1792 y 1793), miembros de la Milicia Cívica, se unieran a ellos. Ante esta situación, los dos hermanos salieron de su casa; Agustín huyó y José volvió, siendo de nuevo amenazado y tras salir logró fugarse. En la carta también se lee que a los Álvarez de Sotomayor Domínguez le fueron secuestrados los bienes, “*aumentando el inmenso desconsuelo la calidad de mi familia, que, a como V.S.I. consta, se compone de siete hijos, casi todos en la más pequeña edad; su padre, enfermo, anciano y abatido de infortunios, marchó antes de ayer a Sevilla en comisión de esta Municipalidad (...) Cuanto llevo expuesto puede acreditarse por el informe de toda la vecindad, testigo presencial de los atropellamientos cometidos por los insurgentes; y asimismo, ltmo. Sr., es demasiado demostrable la adhesión de esta casa al Gobierno actual, pues en cuantos pedidos ha hecho la capital, ha sido mi marido el primero al cumplimiento y el que ha suplido después de su reparto cuanto ha faltado para el completo, tanto en metálico como en mulas, granos y vino (...) Esta prontitud a la obediencia del Gobierno lo sabían los insurgentes y es la prueba dos cartas anónimas que recibí mi marido llenándolo de impropiedades y amenazas, cuyas cartas conserva y fueron presentadas a los jefes militares de esta Ciudad, que en aquella ocasión lo eran los señores D. Manuel Montalvo y don Juan Pedro Borges”.* (Archivo General del Obispado de Códoba, *Despacho ordinario*, leg. 32). Como se evidencia, el conde de Hust era un importante colaborador con la causa josefina, lo que ya es difícil de precisar es el grado de voluntariedad de tal colaboración.

haberlo hecho, se procedería al apremio contra los morosos, quedando éstos responsables de las consecuencias que tuviese, llegado el caso, la comisión militar. En este mismo orden de cosas, al día siguiente los regidores apoderados del Ayuntamiento se obligaron con el administrador general de Rentas Reales Unidas de esta provincia a la incorporación a la Real Hacienda de las alcabalas, de las que gozaba exención la ciudad, y del derecho de fiel medidor que pertenecía a la casa de Comares-Medinaceli.

El 22 de mayo, a propuesta del alcalde mayor²⁶ Ortiz de Pinedo, se da cumplimiento a la disposición del comisario regio por la que se nombraba alguacil mayor a don Joaquín Hidalgo Villalba. El corregidor Álvarez de Sotomayor le entregó la vara subalterna de Justicia, correspondiente a tal cargo.

Instrucción de Policía

El 9 de junio, el conde de Hust, regidor que ejercía las funciones de teniente de Policía, presentó a la municipalidad una prolija Instrucción de Policía²⁷, que fue aprobada. El teniente de Policía sería la autoridad máxima local en esta materia, y a sus órdenes estarían los comisarios, quienes a su vez tendrían como dependientes a los alcaldes.

La policía bonapartista tenía como una de sus finalidades principales la de contrarrestar los movimientos insurgentes y evitar las negativas consecuencias de la guerrilla²⁸.

La Instrucción no se presenta ordenada en capítulos y no hay en ella una clara división de materias, sino que en ocasiones aparecen entremezcladas. Se trata de una especie de ordenanza municipal que gira en torno de la seguridad ciudadana en unos momentos en que el levantamiento contra el invasor está latente en buena parte de la población. Los objetos básicos de la Instrucción son la seguridad y limpieza de la ciudad y precios de los comestibles. Serían encargados de atender a esos objetos los comisarios y sus subalternos o alcaldes. Tanto unos como otros sólo podrían ser juzgados por los Tribunales Superiores.

El régimen sancionador derivado de la Instrucción habría de observar una justa proporción entre los delitos y castigos. Esta regla, no obstante, tendría en cuenta, entre otras, las circunstancias personales del ciudadano en cuanto a su cuna y carácter. Y sobre el particular, la Instrucción recoge los siguientes ejemplos:

26 En los ayuntamientos josefistas el alcalde mayor es quien ejerce el poder judicial, desligándose éste del corregidor. El alcalde mayor era un cargo que hoy llamaríamos técnico.

27 El ministerio de Policía General del Reino fue creado en cumplimiento del artículo 27 (título VI) de la Constitución de Bayona, donde se manda la creación de nueve ministerios (Justicia, Negocios Eclesiásticos, Negocios Extranjeros, Interior, Hacienda, Guerra, Marina, Indias y Policía General). En el artículo X del Real Decreto de 6 de febrero de 1809 (*Gaceta de Madrid*, nº 41, 10 de febrero de 1809) se lee que el ministerio de Policía General tendrá entre sus funciones las de proponer todas las medidas necesarias para la seguridad general del Estado y todas las medidas que hayan de tomarse para mantener el buen orden y la tranquilidad pública en todo el reino y para la creación de un régimen de pasaportes. El ministerio estaba encargado de la policía interior de las prisiones y de la censura de los periódicos. Además de medidas sobre seguridad ciudadana, en la Instrucción que elaboró el conde de Hust se proponen, otras relativas a la sanidad e higiene y a los abastos.

28 Cf. TURRALDO VIDAL, MARTÍN. "Guerrilla y orden público. La contraguerrilla bonapartista en Córdoba", en Cuenca Toribio, José Manuel (editor). *Andalucía en la guerra de la Independencia (1808-1814)*. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 2009, p. 194.

“A un pícaro que haya roto un farol de alumbrado puede ponérsele en un cepo, pero esto no puede aplicarse a un hombre de distinción. Hay otros medios de corregirle sin sonrojarle. Si un Tribunal de Justicia reprendiese a un cochero, le movería a risa y no le impresionaría; pero si esta reprensión se diese a un buen ciudadano o artesano acreditado, le sería de la mayor mortificación. A otros le son más sensibles las penas pecuniarias”.

En cuanto a los límites de la autoridad, la Instrucción subraya que donde acaba la de la Policía comienza la de la Justicia Civil y Criminal, de suerte que cuando la Policía detuviese a un ladrón, formaría el pertinente interrogatorio y lo entregaría a los Tribunales, a quienes tocaría pronunciar sentencia.

La Instrucción recoge cuál es la atención principal de la Policía:

“La seguridad para la vida, personas, honor y bienes; y así debe estar alerta de noche y día para impedir los asesinatos, pendencias, sorpresas violentas, libelos infamatorios, pasquines y vías de hecho (que nadie se tome satisfacción por sí de cualquier agravio), las disoluciones públicas, el libertinaje oculto, los hurtos de todas clases, raterías, engaños, juramentos falsos, incendios y todo lo que pueda turbar la tranquilidad pública o inquietar a un particular”.

En el caso de que la Policía necesitara del brazo militar, establece la Instrucción que se pediría auxilio a la Milicia Cívica, institución de la que nos ocupamos más adelante. Durante la noche la tropa de ésta patrullaría por los seis cuarteles de la población.

Los alcaldes de cada barrio mandarían a dos vecinos del suyo para que inquiriesen todas las noches noticia de cualquier forastero que hubiese llegado a Lucena a hospedarse en casa, posada o mesón, tomando nota escrita del nombre, empleo, cargas y razón de su venida. En el caso de que llegase por la mañana y marchase antes de la noche procurarían idéntica noticia.

Frecuentemente visitarían los alcaldes las casas de los pobres, mesones y tabernas, para descubrir a las personas sospechosas, ocultadoras de hurtos y mujeres de mal vivir, así como averiguarían si traen o no pasaporte.

Anualmente sería muy conveniente, sigue diciendo la Instrucción, que los comisarios de Policía en compañía de sus alcaldes visitaran todas las casas cuartel, registrando el número de hombres, mujeres, criados, niños e inquilinos.

Seguidamente la Instrucción hace referencia a la Sanidad, cuyo cuidado es considerado como uno de los principales encargos de la Policía.

Se pide en primer lugar la vigilancia para que no hubiese inmundicias ni malos olores en las calles y los lugares extramuros. También se procedería a la incomunicación de quienes tuviesen alguna enfermedad contagiosa.

Otra misión de los alcaldes sería la de arrancar y presentar a su comisario cualquier pasquín que vieses en su distrito y recoger todo libelo, manuscrito o impreso que resultase contrario a la seguridad pública o de particulares o que fuese escandaloso o subversivo de la moral y buenas costumbres. En estos casos, los alcaldes arrestarían a los autores y requisarían el cuerpo del delito, dando parte a sus respectivos comisarios y éstos al teniente de Policía.

Para la conservación del buen orden en los mercados, especialmente en el tiempo de la fruta, se proponía el establecimiento de patrullas a las órdenes del regidor del mes.

Cuando un alcalde advirtiera incendio en su distrito, dispondría que los vecinos pusiesen luz en las ventanas, en el caso de producirse de noche y procuraría el socorro para la casa incendiada. En estos casos, la Milicia Cívica habría de tomar las bocacalles e impedir el pillaje.

En cuanto al juego, sería obligación de los alcaldes controlar que no se practicasen los prohibidos y que en los permitidos no se jugasen fuertes cantidades. En lo referente a los juegos de pelota, esgrima, bolos, riñas de gallos, se vigilaría que no hubiese disputas ni fomento de riñas, reprimiendo, llegado el caso, con autoridad y prudencia

Los alcaldes celarían también en evitación de los escándalos relacionados con el sexo, así como no permitirían asambleas secretas de finalidad desconocida.

Ante las sospecha de algún tumulto, se redoblarían las prevenciones, disponiendo la colocación en la noche de luces en las ventanas y prohibiendo la salida sin ellas desde el anochecer.

Durante el verano se vigilaría que los vecinos cuidasen del empedrado y de barrer sus respectivas puertas a las siete de la mañana y regarlas a las cinco de la tarde. No se permitirían en el interior de la población animales muertos, que se harían conducir a lugares donde no se pudiese infectar la ciudad. No estarían permitidos tampoco grandes rebaños, especialmente de cerdos, tolerándose únicamente en las zahúrdas o establos situados en los extremos del pueblo o arrabales.

Hasta tanto no se pusiese en funcionamiento el cementerio que por aquellos días se trataba de construir en terrenos del convento suprimido de carmelitas descalzos, se vigilaría y se daría parte en su caso de los malos olores de los enterramientos²⁹. Se observaría, igualmente, la pureza y salubridad de las aguas de las fuentes y se tendría especial cuidado en que ninguna persona arrojase inmundicias, carnes, etc., que pudiesen infectar arroyos y rigüelos.

En lo referente a los precios de los comestibles, se cuidaría de que éstos no se vendiesen a mayor precio de las posturas, además de inspeccionar la calidad de los productos y la exactitud de los pesos y medidas.

Para evitar cualquier infección y daño al público, deberían vigilarse las tiendas de ropa, herrerías, hornos y demás fábricas, observando si los dueños toman las precauciones necesarias para evitar incendios, dando, en su caso, parte a su respectivo comisario.

Los alcaldes ejercerían gran vigilancia sobre los mendigos y transeúntes, pidiéndoles los pasaportes, por si se tratase de sospechosos; de serlo o en el caso de carecer de tal documentación, podrían detenerlos y dar parte a su comisario, quien derivaría en caso de gravedad al teniente de Policía.

29 Se refiere a los enterramientos que todavía se practicaban de manera generalizada en las iglesias. En el período bonapartista, San Mateo es el principal lugar de sepultura hasta octubre de 1811, en que esta primacía la obtiene el referido convento carmelitano. De marzo a octubre de 1812 la mayoría de los enterramientos se efectúan en una zona de la huerta del convento de Nuestra Señora del Valle.

Otra misión de los alcaldes sería la de enterarse de la existencia en cantidad considerable de armas y pólvora en poder de particulares, para que se determinara si debía o no permitir.

En la Instrucción también se trata acerca de la ayuda que deberían recibir los vecinos de buena conducta y laboriosidad que, a causa de su mala fortuna por enfermedad u otro cualquier accidente, se viesen obligados a vender o a empeñar los instrumentos y utensilios de su profesión. Los alcaldes informarían a los comisarios de esas situaciones para que lo pusiesen en conocimiento de los curas y hacendados, con el fin de que fuesen socorridos.

En los libros capitulares habrían de asentarse los nombres de los alcaldes, cuya actuación sería considerada como acto positivo, sirviendo con posterioridad a sus familias como prueba de servicio a la comunidad. Para su reconocimiento por el resto de los vecinos deberían usar bastón. En caso de ausencia o enfermedad, el interino que designara el comisario se distinguiría de la misma manera.

El alcalde habría de matricular a todos los vecinos de su barrio con su nombre, estado, empleo u oficio, número de hijos y sirvientes con su clase y estado, especificando las casas por sus números. En donde hubiese más de una familia, las distinguiría por pisos y habitaciones. Igualmente se llevaría un registro de posadas y mesones, indicando el nombre de los posaderos y sirvientes, de dónde eran naturales y vecinos y en qué fecha habían entrado en aquellas posadas. A los posaderos se les obligaría a dar cuenta al alcalde de las salidas y entradas de huéspedes.

Si en su función de reconocimiento de barrio o en ocasión distinta encontrase el alcalde delincuente in fraganti, podría encarcelarlo, haciendo relación jurada cuando diese cuenta al comisario, quien llamaría inmediatamente al escribano para pasar al examen de testigos.

Los comisarios por medio de sus alcaldes exigirían las multas previstas por la superioridad que se pondrían en un depósito para gastos de Policía, si no tuviesen otro destino por la superioridad.

Por las rondas de comisarios y alcaldes, se conocería acerca de los vagos y mal entretenidos y se actuaría en consecuencia; igualmente se cuidaría de que los mancebos, aprendices y criados de las casas no estuviesen ociosos por las calles ni en las tabernas, oyendo a sus amos para el correspondiente apercibimiento.

Los alcaldes darían cuenta de las personas huérfanas o abandonadas, para aliviarles su situación. También darán información de los afectados por enfermedad contagiosa, con objeto de tomar las medidas oportunas.

Según la Instrucción, un criado no podría cambiar de amo sin su licencia; sin embargo, comisarios y alcaldes se abstendrían de intervenir en las discusiones internas entre amos y criados, siempre que no hubiese escándalo o queja del vecindario. Tampoco intervendrían en las disensiones domésticas de padres e hijos. No se consentiría que al abrigo de los criados se recogiesen personas en las casas y caballerizas, y si el amo lo consintiese, se les matricularía como dependientes de la casa, quedando el dueño responsable de sus excesos. Los alcaldes no deberían injerirse en la conducta privada de los vecinos, salvo que de ella resultasen escándalos.

La Instrucción reconoce el derecho de los vecinos a quejarse al comisario de las actuaciones del alcalde de barrio que considerasen injustas.

Para la práctica de la ronda que debería hacerse todas las noches, cada alcalde podría nombrar en su barrio a cuatro hombres para que le auxiliasen. Se procuraría que se variase de una noche a otra la hora de la ronda. Si de día fuese necesario para efectuar alguna detención o remediar algún mal, el alcalde podría designar cuatro o más personas para acompañarle, en el caso de que no diese tiempo a pedir auxilio militar por medio del comisario.

Los comisarios harían la ronda al menos una vez al mes, designado como auxiliares a seis hombres, además de un escribano y un alguacil. También podrían recurrir, llegado el caso, a la fuerza militar.

Los comisarios informarían al teniente los días de cabildo de todas las novedades que se produjesen; no obstante, en aquellas situaciones que no se pudiese admitir dilación, lo harían lo más pronto posible.

La Instrucción trata finalmente de la Policía del campo, llamada en el texto "*de la Campaña*", considerando los asaltos de pícaros y ladrones el mayor riesgo en esta parte del término. Se tendrían a los guardas mayores de campo como los verdaderos alcaldes del partido. La vigilancia se llevaría a cabo saliendo cada día cada guarda mayor, auxiliado de dos guardas y cuatro hombres de la Milicia Cívica de Caballería.

Los guardas mayores se responsabilizarían de que las patrullas se llevasen a cabo con buen orden y cuidarían de que no se ocultasen en los bosques mendigos ni vagos, arrestándolos si fuesen sospechosos por la falta de pasaporte o por sus acciones.

Además de los guardas, sería preciso que al menos dos veces por semana saliese otra patrulla de la Milicia Cívica de Caballería a recorrer los caminos.

Las patrullas se encargarían de que en las casas de campo, ventas o puestos de vino o comestibles del campo no hubiese gentes sospechosas, siendo los caseros y venteros responsables en el caso de que no diesen parte de las personas que llegasen a sus casas o establecimientos.

Si las patrullas encontrasen vagabundos en el campo, los conducirían a la Justicia y a los caseros o venteros se les impondría la primera vez una sanción pecuniaria; a la segunda, se les detendría en la cárcel, y a la tercera, se les confiscarían los bienes, se les privaría de su oficio y se les condenaría a trabajar en obras públicas o se les enviaría a presidio, condenas que corresponderían únicamente a los Tribunales de Justicia y no a las patrullas, limitándose éstas a prender y entregar a la autoridad competente.

En el campo, por su situación de lejanía, se extremarían las precauciones para evitar incendios cuando se fumara, encendiese la lumbre o con farol se subiese a los pajares o se entrase en las caballerizas. Se procuraría tener a mano un cubo y un hacha por si se producía un incendio.

Se vigilaría en primavera y verano si en los árboles hubiese nidos de orugas, advirtiéndolo a los caseros con el fin de que los hiciesen desaparecer. También harían que los perros llevasen collares, y si se encontrase alguno con rabia, se le daría muerte.

Los dos guardas mayores como alcaldes de campo harían el padrón de las caserías y casas de la misma manera que se ha indicado en el caso de los alcaldes de barrio. También, como éstos, usarían bastón y su condición de servicio le serviría a su familia para distinciones honoríficas.

El 26 de mayo, se da a conocer a la Municipalidad un edicto del mariscal Soult, duque de Dalmacia y general en jefe del Ejército de Andalucía, en que se manda que desde el día 1 de junio ninguna persona pueda viajar por las provincias andaluzas sin llevar una carta de seguridad expedida por la autoridad.

Junio

Las exigencias económicas son continuas. El 10 de junio se tiene conocimiento de una Orden de la Junta General de Provisiones del reino de Córdoba por la que se pide a Lucena la cantidad de 1.366 fanegas de trigo, acordándose que el importe de la tercera parte, de acuerdo con lo dispuesto, se saque del dinero de los fondos del pósito. En cuanto al transporte de las dos terceras partes restantes, se procedería al embargo general de caballerías, enviando las necesarias a la villa de Priego, lugar donde se tomaría el trigo. El día 15, por otra Orden de la misma autoridad de la capital cordobesa, se sabe que en el repartimiento de vino y vinagre le han correspondido a Lucena respectivamente 1.000 y 300 arrobas. Por otra parte, el encargado de suministros de las tropas estantes y transeúntes, don Ramón Caballero, comunica a la Municipalidad que no tiene en su poder dinero alguno para atender lo que se le ha encomendado. Se acuerda el 19 de junio despachar libranza contra las contribuciones de utensilios y paja. Por un posterior acuerdo, del 27 del mismo mes, se libran contra el mayordomo de propios y depositario de esas contribuciones 4.000 reales para entregar al factor Caballero con objeto de que reuniese cuanto antes los artículos que necesitaba la columna francesa residente en Lucena.

El 19 de junio también se trata de la reclamación que hace el administrador general de rentas de la provincia; se toma el acuerdo de activar la cobranza de las Reales contribuciones por todos los medios posibles. Los capitulares conocen en la misma sesión la Orden de don Francisco de Angulo, comisario regio y prefecto de la provincia, referente al procedimiento que había de seguirse en la recaudación de contribuciones al clero secular y monjas por el consumo de vino, vinagre, aceite y carnes, y por la venta de frutos, enseres y ganados de bienes nacionales³⁰.

El 23 de junio se acuerda por parte de la Municipalidad comisionar al regidor don Miguel Álvarez Abarca para que, en unión de un cura, solicitase a los vecinos el suministro de lienzo usado para remitirlo a la administración central de hospitales, en cumplimiento de una Orden del intendente Badía, “*siendo este un servicio en beneficio de la humanidad doliente*”.

En esa sesión municipal, se determinó que Alonso Pérez de Toro, maestro mayor de obras, hiciese un nuevo reconocimiento con la finalidad de designar terreno para cementerio en el convento suprimido de carmelitas descalzos, habida cuenta de los inconvenientes que presentaba la realización del proyecto anteriormente elaborado. A los regidores Álvarez

³⁰ Eran bienes nacionales los que habían entrado en la Real Hacienda procedentes de conventos suprimidos y de casas secuestradas, como era el caso en Lucena de la casa de Comares-Medinaceli.

Abarca e Hidalgo Villalba se les había comisionado el 5 de junio para que inspeccionaran todos los libramientos expedidos contra los fondos de millones y de otras contribuciones y cuyas cantidades habían sido destinadas a gastos de diferentes suministros, con objeto de ser reintegradas por medio del correspondiente repartimiento extraordinario, según lo prevenido por la superioridad. Los referidos regidores comunicaron en la sesión capitular de 27 de junio que desde que tomó posesión la nueva Municipalidad se habían librado 91.023 reales y 32 maravedís, de manera que, añadiendo a esta cantidad los 84.873 reales y 1 maravedí de la relación jurada que habían dado los regidores de la anterior Corporación desde que el 24 de enero habían entrado las tropas francesas en Lucena, se alcanzaban los 175.896 reales y 33 maravedís. A la vista de esta cuenta, se determinó unánimemente que, tomando como referencia la evaluación para la contribución de utensilios y paja y teniendo presente las variaciones habidas desde el año anterior, se procediese sin pérdida de tiempo a la formación del citado repartimiento extraordinario, en proporción a los respectivos capitales, entre todos los vecinos incluyendo también a los de otras poblaciones que tuviesen bienes en el término lucentino, personas de tráfico, comercio y granjería, así como a los eclesiásticos seculares y a las monjas. Para resolver las incidencias a que pudiese dar lugar el repartimiento se les amplió la comisión a Álvarez Abarca e Hidalgo Villalba, al mismo tiempo que se designó a don Antonio Mariano de Navas, contador de Rentas Provinciales, para que prestase su ayuda técnica y sus conocimientos prácticos en la aplicación del impuesto.

El 29 de junio, el barón de Gracia Real, procurador síndico, da cuenta en el Cabildo municipal que el comandante Robin, jefe de la columna móvil de Córdoba residente en Lucena, le había manifestado la necesidad de cerrar o cubrir las muchas puertas y aberturas inútiles que existían en la pared de la cerca de cerramiento de la ciudad y que sólo quedasen tres entradas, asegurándolas con fuertes puertas, que habrían de cerrarse al anochecer y abrirse con el día, siendo custodiadas por los guardias que fuesen necesarios. La Corporación tuvo presente que en 1804 cuando concluyó el contagio de fiebre amarilla en Málaga y demás lugares, la Junta de Sanidad dispuso que se resguardase la tapia construida para cercar la ciudad —que había tenido un alto coste— y se notificó a los habitantes de su proximidad que cuidasen de su conservación y denunciasen a aquellas personas que intentaran romperla; sin embargo no se llevó a cabo con rigor la disposición sanitaria referida, por lo que en 1810 se encontraba en muchas partes deteriorada su pared y con portillos abiertos, a pesar de que algunos particulares se obligaron en su día a cerrarlos al terminar la saca de sementeras. Se nombró una comisión compuesta por don Francisco de Asís de la Carrera y don Martín Cortés Chacón para que tomasen conocimiento de las personas que estaban obligadas a la reparación de la tapia y en su consecuencia se procediese cuanto antes al cerramiento de las puertas inútiles.

Milicia Cívica

La fernandina Suprema Junta Central Gubernativa del Reino ordenó, mediante el correspondiente reglamento expedido en Aranjuez el 22 de noviembre de 1808, la creación en todo el territorio de las llamadas Milicias Honradas. En el reglamento que regulaba estas fuerzas, sus integrantes son llamados “combatientes”, para distinguirlos de las “tropas”

constituidas y organizadas. Los miembros de las Milicias Honradas carecían de sueldo y tenían a su cargo vestirse, uniformarse y armarse (artículo 9º)³¹.

La versión afrancesada de la Milicia Honrada es la llamada Milicia Cívica, llamada también Guardia Cívica y a la que en varias ocasiones se ha hecho referencia anteriormente en este trabajo.

Estas Milicias Cívicas fueron creadas en Andalucía por decreto de José I, con objeto de cuidar de la tranquilidad interior de los pueblos. Sus miembros eran de edades comprendidas entre 17 y 50 años, propietarios, hijos de éstos o en el ejercicio de profesión u oficio conocidos, de buena conducta y sin defecto notable ni menor estatura que la de cinco pies. Cada batallón constaba de seis compañías. Cada compañía se componía de un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento primero, cuatro sargentos segundos, ocho cabos, dos tambores y ocho soldados. La plana mayor de cada batallón estaba compuesta por el comandante, dos ayudantes, un abanderado, un tambor mayor y un pífano. Los ayuntamientos costeaban por cuenta de propios y arbitrios el vestuario de los milicianos cívicos que no tuviesen medios para ello; el armamento procedía de las fábricas o almacenes del Estado. El decreto también contemplaba la posibilidad de crear compañías de caballería³².

El 23 de junio de 1810, el corregidor, don Juan María Álvarez de Sotomayor y Rubio, propone una modificación de la Milicia Cívica con objeto de asegurar más eficazmente el orden público. Esta modificación consistía en llevar a cabo una serie de ajustes, cambiando a individuos poseedores de caballos de infantería a caballería y a otros que carecían de ellos pasarlos del servicio de caballería a infantería. Asimismo se debían excluir a aquéllos que por sus enfermedades o edad avanzada resultaban inhábiles e igualmente a los que careciesen de medios. El resultado fue reducir la fuerza de la Milicia Cívica a cuatro compañías, tres de infantería y una de caballería, con un número de 70 a 75 individuos cada una, que podía ser aumentado con la incorporación sucesiva de otras personas capaces. Se nombraron comisarios responsables del personal a los regidores conde de Hust y don Gabriel Carrillo Colodrero. También se propuso quiénes deberían estar al frente de las distintas compañías, teniendo presente sus calidades de probidad, inteligencia y arraigo, para su aprobación, si así lo consideraba oportuno, del gobernador civil o del ministerio de la Guerra. La propuesta fue como sigue:

Plana Mayor

Comandante: don Mariano Narváez

Ayudante mayor: don Antonio del Río

Ayudante segundo: don Antonio de Vargas

Abanderado: don Francisco Ruiz de Castroviejo Montoro

31 Archivo Histórico Nacional, *Diversos-Colecciones*, 108, nº 5

32 *Gaceta de Madrid*, nº 50, 19 de febrero de 1810, pp. 204 y 205.

Primera Compañía de Infantería

Capitán: don Antonio Polo y Llaños

Teniente: don José de la Torre Montoro

Subteniente: don Francisco de Paula Jurado

Segunda Compañía de Infantería

Capitán: don Antonio Guerra y Ravé

Teniente: don Francisco González

Subteniente: don Francisco de Paula Valle

Tercera Compañía de Infantería

Capitán: don Pedro Moyano

Teniente: don José Algar

Subteniente: don Manuel Segura

Compañía de Caballería

Capitán: don José Álvarez de Sotomayor y Domínguez

Teniente: don Agustín Álvarez de Sotomayor y Domínguez³³

Subteniente: don Alonso de la Carrera

33 D. José y D. Agustín son los hijos del conde de Hust que en esa fecha tenían respectivamente 18 y 17 años de edad. (V. nota 21).



**Il. Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



**Diputación
de Córdoba**